

9463

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Juan D. Casanovas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan D. Casanovas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezclas de fibras vegetales, artificiales o sintéticas.

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan D. Casanovas, S. A.», con domicilio en Las Planas, 18, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100, y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (partidas arancelarias 53.11 y 58.07), previamente exportados.

A efectos contables, se establece que:

Por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas pueden importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorante que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9464

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» (ESARESA), por Orden de 23 de marzo de 1972, en el sentido de cambiar la partida arancelaria asignada al producto a importar, «resinas de poliéster no saturadas».

Ilmo. Sr.: La firma «Estructuras Artísticas de Resinas, Sociedad Anónima» (ESARESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) para la importación de «mat» de fibra de vidrio y resinas de poliéster no saturadas por exportaciones, previamente realizadas, de paneles translúcidos, solicita se cambie la partida arancelaria asignada a las resinas de poliéster no saturadas por la 39.01.A.1, por ser ésta la que realmente corresponde a dicho producto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el apartado 1.º de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) por la que se concede a «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» (ESARESA), con domicilio en Gordóniz, 43, Bilbao el régimen de reposición con franquicia arancelaria, que quedará redactado como sigue:

«1.º Conceder a la firma «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» (ESARESA), con domicilio en Gordóniz, 43, Bilbao (Vizcaya) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «mat» de fibra de vidrio (partida arancelaria 70.20.D) y resinas de poliéster no saturadas (partida arancelaria 39.01.A.1), empleados en la fabricación de paneles translúcidos, previamente exportados.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), cuyo apartado 1.º ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9465

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tetraetilo y tetrametilo de plomo por exportaciones, previamente realizadas, de gasolina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de plomo por exportaciones, previamente realizadas, de gasolina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), con domicilio en Eicano, 1, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo (P. A. 38.14 para ambos) empleados en la fabricación de gasolinas (P. A. 27.10), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tetraetilo o de tetrametilo de plomo contenidos en las gasolinas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adedarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

El contenido de tetraetilo o tetrametilo, en las gasolinas a exportar, será determinado, en cada caso, mediante análisis del Laboratorio Central de la Dirección General de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9466

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Industrias Tauro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliuretano en láminas, con soporte de algodón continuo, por exportaciones, previamente realizadas de maletas y sacos de viaje.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Tauro, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliuretano en láminas, con soporte de algodón continuo, por exportaciones, previamente realizadas, de maletas y sacos de viaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Tauro, S. A.», con domicilio en Tarragona, 22, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliuretano en láminas, con soporte de algodón continuo (P. A. 39.09), empleado en la fabricación de maletas y sacos de viaje (partida arancelaria 42.02.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos del poliuretano mencionado contenidos en las manufacturas exportadas pueden importar se con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de poliuretano de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades que de primera materia a reponer contienen los artículos de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9467

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se concede a «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y sus mezclas con fibras naturales, artificiales o sintéticas, y tejidos teñidos de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: